

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULA DE DEFENSA DEL ASEGURADO

La presente cláusula establece el derecho del ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre el ASEGURADO y la Empresa de Seguros, en la atención de los siniestros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Comisión de Defensa del Asegurado.

El ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros en la atención de un siniestro.

Condiciones específicas:

- La Comisión de Defensa del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
- El procedimiento es voluntario y gratuito para el ASEGURADO y/o usuario.
- Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US \$ 50,000 de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
- Quedan excluidos del ámbito de competencia, los reclamos provenientes de siniestros del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y los seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones.
- El reclamo se debe presentar por escrito a la Comisión de Defensa del Asegurado dentro de 60 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
- La Comisión de Defensa del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente. La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia

en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.

- La Defensoría del Asegurado está domiciliada en el Jr. Arias Araguez N° 146° distrito de Miraflores, su teléfono es 446-9158 y su página web es www.defaseg.com.pe

CLÁUSULA CIBERNÉTICA

La presente Póliza no cubre daños o pérdida consecuente, costos, reclamos o gastos, ya sea preventivos o de cualquier otra naturaleza, que sean causados o consten o se deriven de:

- I. el borrado, pérdida, distorsión o corrupción de la información o datos de un sistema de cómputo o red, hardware o software de computadora, equipo de procesamiento de datos, componente computarizado, medios, microchips, chips embebidos, circuitos integrados o dispositivos similares u otros registrados.
- II. la falla, mal funcionamiento o inconveniencia de un sistema computarizado o red, hardware o software de computadora, equipo de procesamiento de datos, componente computarizado, medios, microchips, chip embebido, circuito integrado o dispositivos similares u otros registros, independientemente de que sean propiedad del Asegurado Original o no y al margen de que estos problemas ocurran antes, durante o después del Año 2000 :
 - i) para reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera;
 - ii) para capturar, grabar o retener y/o manipular, interpretar o procesar correctamente algún dato o información o comando o instrucción como resultado de considerar a cualquier fecha de otro modo que no sea como su fecha calendario verdadera;
 - iii) para capturar, gravar o retener o procesar correctamente o interpretar alguna fecha o información como resultado de la operación de un comando que haya sido programado en un sistema computarizado o red, específicamente cualquier hardware o software de computadora, equipo de procesamiento, componente computarizado, medios, microchips, chips embebidos, circuitos integrados o dispositivos similares u otros registrados, en los casos en que un comando sea responsable del borrado, pérdida, distorsión o corrupción de datos o información o de la incapacidad para capturar, grabar, retener o procesar correctamente dichos datos en una fecha o con posterioridad a la misma.

Disponiéndose que ello no excluirá daños subsiguientes o pérdida consecuente que no se excluyan de otro modo y que, en sí, resulten de un "Riesgo Definido". Por "Riesgo Definido" se entenderá incendio, explosión, congelamiento.

CLÁUSULA DE GARANTÍA GENERAL

El presente Contrato de Seguro se formaliza en el entendido que el ASEGURADO se compromete a cumplir, con carácter de garantía, en adición a lo exigido por las Autoridades Competentes respecto a Condiciones de Seguridad y Autorización de Funcionamiento de los locales asegurados, las medidas de seguridad y control que se especifiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Dichas autorizaciones, certificados o licencias, así como las medidas de seguridad y control antes referidas, se deben obtener y mantener vigentes durante todo el período de cobertura de la Póliza.

El incumplimiento de una o más de las obligaciones señaladas dará lugar en forma automática a la pérdida de los derechos indemnizatorios de la Póliza, quedando la COMPAÑÍA libre de toda responsabilidad.

PACIFICO SEGUROS


MIGUEL DELGADO B.
Gerente Legal

